



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Quienes suscribimos el presente, con fundamento en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente propuesta de modificación al Dictamen de Decreto identificado en el 9.1 de la sesión ordinaria número 37 correspondiente al día 11 de septiembre; a efecto de que forme parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal en los siguientes términos:

Aprobado
[Signature]

Table with 2 columns: DICE: PARTE RESOLUTIVA and DEBE DECIR: PARTE RESOLUTIVA. Contains text about the Dictamen de Decreto and Article 8 regarding education.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA DEBE DECIR:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.</p>	
[...]	
[...]	
[...]	
[...]	
<p align="center">Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica</p>	<p>Artículo 25 Bis. <i>[queda en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 25 Bis. La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.</p>	
<p align="center">Acciones por ausencia reiterada o deserción escolar</p>	<p align="center">Acciones por ausencia reiterada o deserción escolar</p>
<p>Artículo 25 Ter. La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.</p>	<p>Artículo 25 Ter. La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.</p>
<p>La autoridad educativa estatal intervendrá con la finalidad de brindar el apoyo asistencial</p>	<p>La autoridad educativa estatal intervendrá a través de equipos multidisciplinares, con la</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DICE:	DEPENDENCIA DEBE DECIR:
<p>necesario para que el alumno se reincorpore a clases, permanezca, continúe y concluya la educación básica, así como para imponer, en su caso, las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos. Lo anterior en coordinación, en su caso, con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.</p> <p>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos desertores y, en su caso, podrá realizar las acciones que considere necesarias cuando los padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.</p> <p style="text-align: center;">Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior</p> <p>Artículo 28. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, asistencia regular, permanencia, continuidad y conclusión en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>[...]</p>	<p>finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases, permanezca, continúe y concluya la educación básica, así como para imponer, en su caso, las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos. Lo anterior en coordinación, en su caso, con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.</p> <p>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos cuando los padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.</p> <p>Artículo 28. [queda en los términos del dictamen]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DICE:	DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior</p> <p>Artículo 35. La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</p>	<p>Artículo 35. <i>[queda en los términos del dictamen]</i></p>
<p style="text-align: center;">Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo</p> <p>Artículo 68. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de forma continua, regular y permanente a</p>	<p>Artículo 68. <i>[queda en los términos del dictamen]</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DICE:	DEBE DECIR:
<p>los gastos para la educación continua, regular y permanente, hasta su conclusión, de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42. [...]</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para favorecer su asistencia regular a las aulas y evitar la deserción escolar;</p> <p>XV. Contribuir a garantizar la asistencia regular, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p>XVI y XVII. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. <i>[quedar en los términos del dictamen]</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DICE:	DEPENDENCIA:
<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p align="center">DEBE DECIR:</p> <hr/> <p align="center">TRANSITORIO</p> <p><i>[queda en los términos del dictamen]</i></p>

ATENTAMENTE

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 11 de septiembre de 2025

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales